



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 6 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ ORDENANZA FISCAL NÚMERO 06 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas y nichos
- Permisos para la construcción de mausoleos, lápidas, panteones, etc. y ocupación de los mismos.
- Asignación de columbarios destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.
- Inhumación o traslado de cadáveres
- Reducción de restos, movimientos y apertura de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y/o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, 58/03 de 17 de Diciembre, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, 58/03 de 17 de Diciembre.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de Diciembre.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

Estarán exentas del pago de la tasa aquellas personas en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Enterramiento de los pobres de solemnidad sin familiares directos que fallezcan en el municipio y que así sean informados por los Servicios Sociales Municipales.
- b. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.



VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

VII.- TARIFAS

Artículo 7

Las tarifas serán las siguientes:

1. Sepulturas de 3 cuerpos

Ocupación 25 años 1.100 €

Ocupación 50 años 1.750 €

Ocupación 75 años 2.400 €

2. Sepulturas de 4 cuerpos

Ocupación 25 años 1.300 €

Ocupación 50 años 2.000 €

Ocupación 75 años 2.700 €.

3.- Nichos.

Ocupación 25 años 450 €

Ocupación 50 años 700 €

Ocupación 75 años 950 €

Apertura y cierre de nicho 75 €

4.- Columbarios de cuatro urnas

Ocupación 25 años 200 €

Ocupación 50 años 300 €

Ocupación 75 años 400 €

Apertura y cierre de columbarios o urnas 50 €

5.- Inhumación de cadáveres de Fosas 800 €

Inhumación de restos de nichos y/o columbarios 200 €

6.- Exhumación de cadáveres de fosas 400 €

Exhumación de restos de nichos y/o columbarios 200 €

7.- Traslado de restos de una sepultura a otra dentro del cementerio ... 200 €

8.- Inhumación de cenizas en sepulturas 200 €

9.- Reducción de restos, movimiento y apertura de lápidas..... 200 €

10.- Prenecesidad de Nicho 500 €

11.- Prenecesidad de sepultura 2.500 €

Por las renovaciones por períodos iguales se liquidará una tasa equivalente a las cantidades anteriormente señaladas.

12.- Por cada transmisión de la titularidad de la concesión que se realice e inscriba en los Registros Municipales del Ayuntamiento 60 €

13.- Por la construcción de Panteones o mausoleos (3,65 m x3,65m) 5.000 €

X.- CONDICIONES Y CONSERVACIÓN

Artículo 10

1.- Sólo existirá un tipo dimensional de sepulturas cuyas medidas serán de 240 centímetros de longitud por 1 metro de ancho y 250 centímetros de altura de ornamento.

2.- Las dimensiones y color de la tapa para los distintos tipos de enterramiento serán los siguientes:

- Nichos 92 cm de largo x 75 cm de alto en color gris quintana

- Columbarios 45 cm de largo x 45,5 cm de alto en color gris quintana

3.- Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que reparen o limpien lo conveniente y si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes revertirán a favor del Ayuntamiento.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Numancia de la Sagra, a 24 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Sánchez Trujillo.

Nº. 1.-3042